

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **058**

Fecha: 06/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2006 00226	Ejecutivo Singular	GLORIA EUGENIA LEON LARA	MARÍA FENYVER YANGUMA PARRA	Auto termina proceso por Pago TERMINAR EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, INSTAURADO POR GLORIA EUGENIA LEÓN LARA, MEDIANTE APODERADA JUDICIAL, CONTRA MARÍA FENYVER YANGUMA PARRA, POR PAGO TOTAL	03/12/2021		1
41001 40 03002 2018 00564	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	LUIS ANTONIO MEDINA ARIAS	Auto termina proceso por Pago TERMINAR el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, propuesto por el BANCO PICHINCHA S.A., contra LUIS ANTONIO MEDINA ARIAS, por pago total de la obligación, efectuado por la parte demandada.	03/12/2021	64	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/12/2021
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante: GLORIA EUGENIA LEÓN LARA
Demandado: MARÍA FENYVER YANGUMA PARRA
Radicación: 41001-40-03-002-2006-00226-00
Auto: INTERLOCUTORIO

Neiva, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el escrito suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, presentado como mensaje de datos, el dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo definitivo del proceso, el Despacho procede a estudiar la viabilidad de lo pedido.

La petición en comento reúne los requisitos establecidos por el Artículo 461 del Código General del Proceso, ya que no se evidencia subasta pública de bien alguno dentro del presente asunto, a lo anterior se suma que la manifestación expresa proviene directamente de la apoderada judicial de la entidad demandante, quien tiene facultad para recibir.

De igual forma, se encuentra probado el pago de la obligación de manera sucinta, el cual se considera prestado con la manifestación de terminación del presente proceso por parte del ejecutante, por lo que se encuentra procedente la solicitud de terminación, y como consecuencia de ello, el levantamiento de medidas cautelares.

De otro lado, vista la solicitud allegada por **SNEYDER HERNÁNDEZ MARÍN**, quien presentó postura para la diligencia de remate programada para el tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), consistente en que se le devuelva el dinero consignado para participar en la subasta, allegando el comprobante de la transacción por \$35'100.000,00 M/cte., al resultar procedente, se ha de acceder a la misma.

En consideración de lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por **GLORIA EUGENIA LEÓN LARA**, mediante apoderada judicial, contra **MARÍA FENYVER YANGUMA PARRA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada, previo



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

al pago de arancel judicial correspondiente, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el pago del título de depósito judicial, No. **43905001058889**, por **\$35'100.000,00 M/cte.**, a favor de **SNEYDER HERNÁNDEZ MARÍN**, correspondiente al valor cancelado para realizar postura en la audiencia de remate programada para el tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001058889	55158412	GLORIA EUGENIA LEON LARA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 35.100.000,00

QUINTO: ADVERTIR que el pago de títulos se efectúa conforme a lo dispuesto por la circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual, no es necesaria la autorización para el retiro de orden de pago en las instalaciones del Despacho.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso, previa desanotación en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____</p> <p>Hoy _____</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____</p> <p><i>Diana Carolina Polanco Correa</i></p>
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	LUIS ANTONIO MEDINA ARIAS
Radicación:	41001-40-03-002-2018-00564-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho se encuentra escrito visto a folio 61 del cuaderno principal, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los títulos de depósito judicial obrantes al proceso a favor del demandado y el desglose de los documentos anexos a la demanda en favor del demandado.

Pues bien, revisada la petición en comentario, se advierte que reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que no se evidencia subasta pública de bien alguno dentro del presente asunto, a lo anterior se suma que la manifestación expresa mediante documento de solución del crédito proviene directamente de la parte ejecutante, quien tiene capacidad dispositiva sobre el Derecho Litigioso y la facultad de terminar el proceso por pago total de la obligación tal como se advierte del poder visto a folio 1 del cuaderno principal. De igual forma se encuentra probado el pago total de la obligación de manera sucinta, el cual se considera prestado con la manifestación de terminación del presente proceso por parte del ejecutante.

En relación al pago de los títulos de depósito judicial en favor de la parte demandada, atendiendo a que no obran pendiente de pago para el proceso de la referencia, se ha de negar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. TERMINAR el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, propuesto por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **LUIS ANTONIO MEDINA ARIAS**, por pago total de la obligación, efectuado por la parte demandada.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir remanente déjese a disposición del respectivo proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

3. DESGLOSAR el título valor, base de la presente ejecución a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.

4. NEGAR la entrega de los títulos de depósito judicial deprecada por la parte actora, atendiendo a que no obran pendiente de pago para el proceso de la referencia.



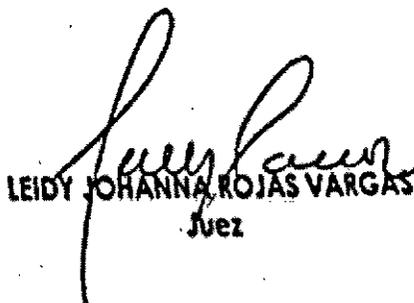
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

5. ORDENAR la entrega del vehículo automotor de placa **CGP-177**, a quien le fue retenido, conforme al Acta de Inventario de Ingreso y Salida de Carro N° 0020 de fecha 22 de octubre de 2021, del Parquero Patios Ceibas SAS. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

6. NEGAR la renuncia a términos de notificación de esta providencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 289 del Código General del Proceso y negar la renuncia a términos de ejecutoria de conformidad a lo dispuesto por el Tribunal Superior - Sala Civil Familia Laboral¹.

7. ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

*Hoy **6 DE DICIEMBRE DE 2021***

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

¹ Acción de Tutela Rad. 2012-00059 Magistrado Alberto Medina – Accionante: Asocobro Quintero; Accionado: Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva